

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

**IGBAJ. EDUCACIÓN ESPECIAL - EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y APROPIADA**  
**(FAPE)**

**Adoptada: 1/2018, 9/2018**

1. FAPE y rangos de edad

El distrito proporciona educación especial y servicios relacionados a todos los estudiantes residentes en edad escolar, incluyendo los estudiantes matriculados en escuelas públicas chárter ubicadas en el distrito con discapacidades, excepto lo dispuesto a continuación.

- a. Los "niños en edad escolar" son niños que han cumplido 5 años pero que aún no han cumplido los 21 años en o antes del 1 de septiembre del año escolar actual.
- b. El distrito admitirá a un estudiante elegible que aún no haya cumplido 21 años en o antes del 1 de septiembre del año escolar actual.
- c. Una persona elegible cuyo cumpleaños número 21 ocurra durante el año escolar continuará siendo elegible para FAPE por el resto del año escolar.
- d. El distrito proporciona FAPE a los estudiantes con discapacidades que han sido suspendidos o expulsados de la escuela de acuerdo con las reglas de disciplina de educación especial.

2. Servicios no académicos

- a. El distrito ofrece igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidades para participar en servicios y actividades no académicas y extracurriculares.
- b. Los servicios y actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir comidas, períodos de recreo, servicios de asesoramiento, deportes, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales o clubes patrocinados por el distrito, remisiones a agencias que brindan asistencia a personas con discapacidades y empleo de estudiantes, incluyendo el empleo por parte del distrito y la asistencia para poner a disposición empleos externos.
- c. El distrito se asegura de que cada niño con una discapacidad participe con niños sin discapacidades en los servicios y actividades extracurriculares en la máxima medida apropiada para las necesidades de cada niño individual.

3. Graduación

- a. Un estudiante que se gradúa con un diploma regular de preparatoria ya no tiene derecho a FAPE.
- b. El distrito proporciona un aviso previo por escrito un tiempo razonable antes de que un estudiante con una discapacidad se gradúe con un diploma regular de preparatoria.
- c. El distrito no está obligado a realizar una reevaluación antes de terminar la elegibilidad debido a la graduación con un diploma regular de preparatoria.
- d. Graduación con un documento alternativo:
  - (1) El distrito puede otorgar un documento alternativo que cumpla con los criterios del documento alternativo de la Junta Estatal de Educación a un estudiante con una discapacidad.
  - (2) La graduación con un documento alternativo no termina la elegibilidad, requiere una evaluación o requiere aviso previo por escrito.
- e. El distrito puede, pero no está obligado a, proporcionar educación especial y servicios relacionados a un estudiante que se ha graduado con un diploma regular.

4. Jóvenes encarcelados

- a. El distrito tiene un plan, aprobado por la Junta local, para proporcionar o hacer que se proporcione una educación apropiada para los niños colocados en un centro correccional local o regional ubicado en el distrito.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- b. El distrito proporciona FAPE para estudiantes con discapacidades de 18 a 21 años, encarcelados como adultos en un centro correccional para adultos si, en el último entorno educativo antes de su encarcelamiento:
  - (1) Fueron identificados como estudiantes elegibles para educación especial; y
  - (2) Tenían un programa de educación individualizada (IEP).
- c. Las disposiciones del distrito de FAPE no incluyen:
  - (1) Los requisitos relacionados con la participación de los niños con discapacidades en las evaluaciones estatales y del distrito.
  - (2) Para los estudiantes cuya elegibilidad para los servicios terminará antes de su liberación, los requisitos relacionados con la planificación de transición y el servicio de transición no se aplican. El distrito toma esta determinación basándose en consideraciones de la sentencia y la elegibilidad para la liberación anticipada. Los requisitos relacionados con la planificación de transición y servicios de transición, con respecto a los estudiantes cuya elegibilidad terminará, debido a su edad, antes de que sean elegibles para ser liberados de las instituciones correccionales para adultos basado en la consideración de su sentencia y la elegibilidad para la liberación antes de tiempo.
  - (3) El equipo del IEP puede modificar el IEP o la colocación del estudiante si el estado ha demostrado una seguridad de buena fe o un interés penológico convincente que de otra manera no se puede acomodar. Los requisitos ambientales menos restrictivos no se aplican con respecto a estas modificaciones.
  - (4) La agencia pública responsable de la educación especial de los estudiantes en un centro correccional para adultos no está obligada a notificar a los padres de la realización de reuniones después de la transferencia de derechos al estudiante.

#### **5. Colocación residencial**

Si el equipo del IEP determina que la colocación en un programa residencial público o privado es necesaria para proporcionar FAPE a un estudiante con una discapacidad, el distrito se asegura de que el programa, incluyendo la atención no médica y el alojamiento y la comida, se proporcione sin costo alguno para los padres del estudiante.

#### **6. Educación física**

- a. El distrito ofrece servicios de educación física, especialmente diseñados si es necesario, a disposición de todos los niños con una discapacidad que reciben FAPE, a menos que la escuela inscriba a niños sin discapacidades y no proporcione educación física a niños sin discapacidades en el mismo grado.
- b. El distrito brinda la oportunidad a cada niño con una discapacidad de participar en el programa regular de educación física disponible para niños sin discapacidades, a menos que el niño necesite educación física especialmente diseñada según lo prescrito en el IEP del niño.
- c. Si la educación física especialmente diseñada está incluida en el IEP del niño, el distrito debe proporcionar los servicios directamente o hacer arreglos para que esos servicios se proporcionen a través de otros programas públicos o privados.
- d. Si el niño con una discapacidad está inscrito a tiempo completo en una instalación separada, el distrito debe asegurarse de que el niño reciba servicios apropiados de educación física.

#### **7. Escuelas públicas chárter**

- a. El distrito atiende a niños residentes con discapacidades que asisten a escuelas chárter patrocinadas por el distrito de la misma manera y de acuerdo con las leyes y reglas aplicables que rigen la prestación de servicios del distrito a niños con discapacidades en sus otras escuelas.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- b. El distrito deberá, en consulta con el padre, tutor o persona en relación parental del estudiante, proporcionar FAPE a los estudiantes, de acuerdo con la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-015-2230 (1), hasta que el distrito implemente el IEP del distrito anterior o desarrolle, adopte e implemente un nuevo IEP que cumpla con los requisitos aceptables. Si la información recibida estaba vigente en un distrito anterior en otro estado, el distrito implementará el IEP con OAR 581-015-2330(2).
- c. El distrito proporciona servicios suplementarios y relacionados en el sitio en una escuela chárter del distrito en la misma medida en que el distrito tiene una política o práctica de proporcionar dichos servicios en el sitio a sus otras escuelas públicas.
- d. Un distrito escolar en el que se encuentra una escuela pública chárter debe proporcionar fondos de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) a esas escuelas públicas chárter sobre la misma base que el distrito escolar proporciona esos fondos a otras escuelas públicas del distrito, incluyendo la distribución proporcional basada en la matrícula relativa de niños con discapacidades, al mismo tiempo que los fondos se distribuyen a otras escuelas públicas del distrito.
- e. Si un niño con una discapacidad se inscribe en una escuela chárter, la escuela pública chárter se considera la escuela a la que asistiría el niño si no estuviera discapacitado. La inscripción en cualquier escuela chárter es por elección de los padres. La inscripción en cualquier escuela chárter fuera del distrito no requiere un acuerdo de transferencia interdistrital.

Cuando un estudiante se inscribe en una escuela pública chárter, el distrito en el que se encuentra la escuela pública chárter deberá:

- a. Proporcionar un aviso por escrito de la inscripción del estudiante al distrito en el que reside el estudiante;
- b. Solicitar, de acuerdo con las disposiciones de confidencialidad aplicables en las leyes estatales y federales, los registros del estudiante, incluyendo toda la información relacionada con un programa de educación individualizada desarrollado para el estudiante;
- c. Proporcionar un aviso por escrito al padre, tutor o persona en relación parental del estudiante para proporcionar información sobre:
  1. La responsabilidad del distrito de identificar, localizar y evaluar para determinar la necesidad de un estudiante de educación especial y servicios relacionados y proporcionar esos servicios de educación especial en la escuela pública chárter; y
  2. Los métodos por los cuales se puede contactar al distrito para responder preguntas o proporcionar información relacionada con la educación especial y los servicios relacionados.

Cuando un estudiante ya no está inscrito en una escuela pública chárter por cualquier motivo que no sea la graduación, el distrito en el que se encuentra la escuela pública chárter notificará:

- a. El distrito en el que residía el estudiante para proporcionar aviso:
  1. Que el estudiante ya no esté matriculado en las escuelas públicas chárter; y
  2. Que el distrito proporcionará los registros educativos del estudiante, incluyendo toda la información relacionada con el IEP del estudiante, si el estudiante busca inscripción o servicios para el distrito en el que reside el estudiante.
- b. El padre, tutor o persona en relación parental del estudiante para proporcionar información sobre:
  1. La responsabilidad del distrito escolar en el que reside el estudiante de identificar, localizar y evaluar a los estudiantes e implementar servicios;
  2. Los métodos por los cuales se puede contactar al distrito residente del estudiante para responder preguntas o proporcionar información sobre educación especial y servicios relacionados; y
  3. La responsabilidad del distrito de proporcionar registros estudiantiles, incluida la información relacionada con el IEP del estudiante, si el estudiante busca inscripción o servicios de otro distrito, incluyendo el distrito residente de los padres.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

8. Recuperación de fondos para estudiantes mal clasificados

El distrito se asegura de que los estudiantes identificados en el conteo de niños de educación especial bajo la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) se limiten a los estudiantes que:

- a. Cumplan con los requisitos de elegibilidad bajo OAR 581-015-2130 a -2180;
- b. Tengan un IEP actual que se está implementando;
- c. Estén recibiendo una educación pública gratuita y apropiada;
- d. Estén inscritos en el distrito.

9. Estudiantes con discapacidades bajo IDEA inscritos en beneficios o seguros públicos

Un distrito puede usar Medicaid del Estado u otros beneficios públicos o programas de seguro en los que participa un niño para proporcionar o pagar servicios de educación especial y servicios relacionados requeridos bajo IDEA, y permitidos bajo los beneficios públicos o programas de seguro como se especifica a continuación.

Con respecto a los servicios requeridos para proporcionar FAPE a un estudiante con discapacidades bajo IDEA, el distrito:

- a. No puede requerir que un padre se inscriba en programas de seguro público para que su estudiante con discapacidades reciba FAPE bajo IDEA, pero puede pagar el costo que el padre de otra manera tendría que pagar; y
- b. No usará los beneficios del estudiante bajo un seguro público si ese uso:
  - (1) Disminuirá la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado;
  - (2) Dará como resultado que la familia pague por servicios que de otro modo estarían cubiertos por el programa de seguro público y que se requieren para el estudiante fuera del tiempo que el estudiante está en la escuela;
  - (3) Aumentará las primas o conducirá a la interrupción del seguro; o
  - (4) Arriesgará la pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y la comunidad, basadas en gastos agregados relacionados con la salud; y

Antes de acceder a los beneficios o seguros públicos de un estudiante o padre por primera vez, y anualmente a partir de entonces, el distrito debe proporcionar un aviso previo por escrito a los padres del estudiante y debe obtener un consentimiento por escrito que:

- a. Indica la información de identificación personal que puede divulgarse (por ejemplo, registros o información sobre los servicios que se pueden proporcionar al estudiante);
- b. Indica el propósito de la divulgación (por ejemplo, facturación de servicios bajo IDEA);
- c. Nombra la agencia a la que se puede hacer la divulgación (por ejemplo, Medicaid);
- d. Especifica que el padre entiende y acepta que la agencia pública puede acceder a los beneficios o seguros públicos de los padres o estudiantes para pagar los servicios bajo IDEA;
- e. Reconoce que el distrito no puede exigir a los padres que incurran en un gasto de bolsillo (es decir, el pago de un deducible o copago incurrido al presentar un reclamo de educación especial o servicios relacionados), pero puede pagar el costo que el padre de otro modo tendría que pagar; y
- f. Reconoce que el distrito no puede usar los beneficios del estudiante bajo un programa de seguro público, si ese uso:
  1. Disminuirá la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado;
  2. Dará como resultado que la familia pague por servicios que de otro modo estarían cubiertos por el programa de seguro público y que se requieren para el estudiante fuera del tiempo que el estudiante está en la escuela;

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

3. Aumentará las primas o conducirá a la interrupción del seguro; o
4. Arriesgará la pérdida de elegibilidad para las exenciones basadas en el hogar y la comunidad, según los gastos agregados relacionados con la salud.

#### 10. Materiales accesibles

- a. Los distritos deben garantizar la provisión oportuna de materiales de instrucción impresos, incluyendo libros de texto que cumplan con los Estándares Nacionales de Accesibilidad de Materiales de Instrucción (NIMAS) para estudiantes ciegos o con dificultades para acceder al texto impreso.
- b. Los distritos deben garantizar la provisión oportuna de materiales de instrucción en formatos accesibles a los niños que necesitan materiales de instrucción en formatos accesibles, incluyendo los niños que no son ciegos o con dificultades para acceder al texto impreso.

11. Los servicios de año escolar extendido (ESY) según las regulaciones administrativas, Educación Especial - Programa de Educación Individualizada (IEP) - IGBAF-AR.

12. Dispositivos o servicios de tecnología de asistencia según las regulaciones administrativas, Educación Especial - Programa de Educación Individualizada (IEP) - IGBAF-AR.